

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO, Y LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE AGRESIONES EN CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - MALTRATO PSICOLÓGICO EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2018”.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Ortega Pozo, Yonel Marco

ASESORA: Espinoza Cañoli, Ena Armida

HUÁNUCO – PERÚ

2020

U



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (x)
- Trabajo de suficiencia profesional ()
- Trabajo académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de Estudios en Derechos Sustantivos y Procesales en Constitucional, Civil, Penal, Laboral, Tributario, Administrativo y Empresarial.

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018 - 2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho Penal

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (x)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41719056

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22425372

Grado/Título: Maestro en Derecho,

Con Mención en Ciencias Penales

Código ORCID: 0000-0002-0166-0153

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Carbajal Alvarado, Eli	Magister en Derecho y Ciencias Políticas, Derecho del Trabajo y Seguridad Social	22405621	0000-0001-9901-1225
2	Montaldo Yerena, Ruth Mariksa	Magister en Gerencia Publica	22408350	0000-0002-5081-6310
3	Vidal Romero, Hugo Ovidio	Abogado	22474986	0000-0001-6103-6777

D

H



RESOLUCIÓN N° 51-2020-DFD-UDH
Huánuco, 19 de febrero de 2020



Visto, el ID 253656-0000006192 de fecha 04 de diciembre de 2020 presentado por el Bachiller **ORTEGA POZO Yonel Marco** quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE AGRESIONES EN CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-MALTRATO PSICOLÓGICO EN LA QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2018”** para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1698-2019-DFD-UDH de fecha 28 de noviembre de 2019 se Aprueba el informe final de Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE AGRESIONES EN CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-MALTRATO PSICOLÓGICO EN LA QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2018”** formulado por el bachiller **ORTEGA POZO Yonel Marco** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien anteriormente fue declarado **APTA** para sustentar dicha investigación.

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo Establecido en el Art. 44 de la Nueva Ley Universitaria N° 32220; Inc. n) del Art 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **ORTEGA POZO Yonel Marco** para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mtro. Eli Carbajal Alvarado	:Presidente
Mtro. (a) Ruth Mariksa Montalvo Yerena	:Vocal
Abog. (a) Hugo Ovidio Vidal Romero	:Secretario
Abog. Marianela Berrospi Noria	:Suplente

Artículo Segundo. – SEÑALAR el día viernes 28 de febrero del año 2020 a horas 03:00 pm dicha sustentación pública que se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese



DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3) Asesor, Archivo, FCB/ymfg

Resolución N° 033-2016 SUNEDU/CD-4.12.-Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales, RENATI

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 03:00pm horas del día 28 del mes de febrero del año 2020, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:


Mtro. Eli Carbajal Alvarado : (Presidente)
Mtro. (a) Ruth Mariksa Montaldo Yerena : (Vocal)
Abog. (a) Hugo Ovidio Vidal Romero : (Secretario)
Abog. (a) Marianela Berrospi Noria : (Suplente)

Nombrados mediante la Resolución N° 51-2020-DFD-UDH de fecha 19 de febrero de 2020, para evaluar la Tesis intitulada **“LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE AGRESIONES EN CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-MALTRATO PSICOLÓGICO EN LA QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2018”** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **ORTEGA POZO Yonel Marco** para optar el Título profesional de Abogado.


Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 15 y cualitativo de bueno.

Siendo las 04:30pm horas del día 28 del mes de febrero del año 2020 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mtro. Eli Carbajal Alvarado
PRESIDENTE


Mtro. (a) Ruth Mariksa Montaldo Yerena
VOCAL


Abog. (a) Hugo Ovidio Vidal Romero
Secretario

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a mi querido padre por mostrarme el camino hacia la superación, asimismo, a mi madre que se encuentra en el cielo, que gracias a ella soy hombre de bien y por ultimo a mis hermanos por sus apoyos mutuos.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Huánuco, mi alma mater, y mis docentes por impartir sus conocimientos jurídicos en mi formación profesional.

Asimismo, a mi padre y hermanos por sus constantes apoyos para mi superación y el logro de mis objetivos.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE CUADROS	VI
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VII
RESUMEN.....	VIII
SUMMARY	IX
INTRODUCCIÓN	X
CAPÍTULO I.....	11
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1 Descripción del Problema.	11
1.2 Formulación del problema general.....	13
1.3 Formulación de problemas específicos	13
1.4 Objetivo general.....	14
1.5 Objetivos específicos	14
1.6 Justificación de la investigación	14
1.7 Limitaciones de la investigación.....	16
1.8 Viabilidad de la investigación	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1 Antecedentes de la investigación.....	17
2.1.1 Antecedentes internacionales	17
2.1.2. Antecedentes nacionales	18
2.1.3.- Antecedentes locales.....	21
2.2 Bases Teóricas	22
2.3 Definiciones conceptuales	40
2.4 Hipótesis.....	42
2.5 Variables.....	43
2.5.1 Variable Independiente	43
2.5.2 Variable Dependiente	43
2.6 Operacionalización de variables	43
CAPÍTULO III.....	44

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	44
3.1 Tipo de investigación	44
3.1.1 Enfoque	44
3.1.2 Alcance o nivel	44
3.1.3 Diseño	44
3.2 Población y Muestra	45
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	45
3.4 Técnicas para el procesamiento y análisis de información	45
CAPÍTULO IV.....	46
RESULTADOS.....	46
4.1. Procesamiento de datos.	46
4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis	54
CAPÍTULO VI.....	56
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	56
5.1 Contrastación de los resultados del trabajo de investigación.	56
CONCLUSIONES	57
RECOMENDACIONES	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	59
ANEXOS	61

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO N° 1	47
CUADRO N° 2	48
CUADRO N° 3	50
CUADRO N° 4	52

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	50
Gráfico 2	53

RESUMEN

El Informe del trabajo de investigación en su versión culminada, refiere sobre la inaplicación del Principio de Oportunidad en el delito contra La Vida, El Cuerpo, y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra Las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Maltrato Psicológico, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018, su contenido está dividida en cinco capítulos: El primer capítulo se relaciona con la descripción del problema en el delito de agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, también el Fiscal se abstiene de emplear el principio de oportunidad, conllevando a que la unidad familiar se desintegre con las medidas de protección dictadas como el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de cualquier forma, pese a que la víctima tener la predisposición de una reconciliación. El segundo capítulo trata sobre los antecedentes de la investigación a nivel internacional, nacional y local, relacionado con la investigación y sus bases teóricas se desarrolló en atención a su variable independiente la inaplicación del principio de oportunidad, y su variable dependiente el delito de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- Maltrato Psicológico. El tercer capítulo versa sobre la metodología de la investigación empleada de tipo sustantiva, y como base la descripción en el tiempo sobre las carpetas fiscales que se tramitaron en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018, su muestra está constituida por seis carpetas fiscales. El capítulo cuarto contiene esencialmente los resultados de la investigación, compuesta por el procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis, y para terminar en el capítulo quinto la Discusión de Resultados, las conclusiones y recomendaciones.

SUMMARY

The report of the investigation work in its completed version, refers to the inapplication of the Principle of Opportunity in the crime against Life, The Body, and Health, in the form of Aggressions against Women and Members of the Family Group - Psychological Abuse , in the Fifth Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huánuco 2018, its content is divided into five chapters: The first chapter relates to the description of the problem in the crime of aggressions against women and members of the family group, the Prosecutor also refrains to apply the principle of opportunity, leading to the family unit disintegrating with the protection measures dictated as the removal of the aggressor from the home, impediment of approach or proximity to the victim in any way, despite the fact that the victim has the predisposition of A reconciliation The second chapter deals with the antecedents of the investigation at international, national and local level, related to the investigation and its theoretical bases was developed in attention to its independent variable the inapplication of the principle of opportunity, and its dependent variable the crime of Aggressions in Against Women and Members of the Family Group- Psychological Abuse. The third chapter deals with the methodology of the substantive investigation used, and as a base the description in time about the fiscal folders that were processed in the Fifth Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huánuco, 2018, its sample consists of six fiscal folders. The fourth chapter basically contains the results of the investigation, constituted by data processing, contrast and hypothesis testing, and to end in the fifth chapter the Discussion of Results, conclusions and recommendations.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación concluida mediante el informe final, reside en la inaplicación del Principio de Oportunidad en el delito contra La Vida, El Cuerpo, y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra Las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Maltrato Psicológico, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018, se encuentra delimitada bajo los siguientes aspectos, a saber: La descripción del problema implica en establecer si debe emplearse el principio de oportunidad en el delito de agresiones contra la mujer. En cuanto a la formulación de problema, se ha tenido por conveniente plantear lo siguiente: ¿Cómo incidirá la inaplicación del principio de oportunidad en el delito Contra La Vida, El Cuerpo, y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Maltrato Psicológico en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018? Asimismo se justifica la investigación porque nos ha permitido describir y explicar jurídicamente el problema existente en los casos que el Fiscal se abstiene de emplearse el principio de oportunidad, en delito contra la vida, el cuerpo, y la salud, en la modalidad de agresiones en contra las mujeres, el cual establece como esencia prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida contra la mujer por su condición de tal, sin embargo ello conduce a que la unidad familiar se desintegre con las medidas de protección dictadas. Los objetivos se orientó a explicar la manera de demostrar el grado de incidencia de la inaplicación del principio de oportunidad en el delito de Agresiones en contra las Mujeres, empleándose para tal efecto el método y técnica aplicada, y como base la descripción en el tiempo sobre los expedientes que se tramitaron, las fuentes de información se recabó de las bibliotecas de la ciudad con limitaciones.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del Problema.

El Principio de Oportunidad viene a constituir una alternativa de ley otorga al titular de la acción penal, que de forma muy discreta, en los supuestos establecidos en la norma y estando al consentimiento prestado por el investigado, pueda dejar de ejercitar de la acción penal, siempre y cuando no perjudique de forma íntegra los intereses de la parte agraviada, en cuanto corresponda.

El Fiscal podrá inhibirse del ejercicio de la acción penal, con relación a los incisos 1 y 8 del artículo 2° del Código Adjetivo Penal, en los casos siguientes: a) En los casos el agente ha sido afectado de forma grave por el resultado de su delito, culposo o dolos, siempre que sea reprimido este último con una pena privativa de libertad no superior de cuatro años, y resulte innecesaria la pena. b) Cuando se trate de aquellos delitos que no agraven de forma grave el interés público, excepto cuando el extremo mínimo de la pena sea mayor a los dos años de pena privativa de la libertad, o también hubieren sido infringidos por un funcionario público en ejercicio de sus funciones. c) También de acuerdo a las circunstancias del hecho y a la naturaleza personal personales del imputado, el Fiscal puede verificar que concuerden los supuestos atenuantes de la norma contenidos en los artículos 14, 15, 16, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se note que no existe ningún interés público gravemente establecido en su persecución. La aplicación no es viable en caso de un hecho ilícito establecido con una sanción mayor a cuatro años de pena privativa de libertad o es cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. d) Asimismo en aquellos supuestos que el investigado esté comprendido

en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E del Código Sustantivo Penal.

Para los casos establecidos en los incisos b) y c) de la aludida norma, es preciso que el denunciado repare los daños y perjuicios perpetrados o también cuando se evidencie acuerdo con el agraviado en ese extremo. En el caso establecido en el inciso d), el Representante del Ministerio Público podrá inhibirse de ejercitar la acción penal después de la constatación respectiva de que el agente haya cedido en sus actividades ilícitas de una forma voluntaria, definitiva y concomitante, poniendo en conocimiento de ello al Organismo de Evaluación y Fiscalización del Medio Ambiente a través de un documento de fecha cierta. En caso la acción penal se hubiera promovido, se emplearán, en lo correspondiente, las mismas reglas previstas en el artículo 2º del Código Procesal Penal.

El Fiscal debe de abstenerse de emplear un criterio del principio de oportunidad como una forma de resguardo de los derechos establecidos para la mujer, relacionada con la Ley N°30364 - *“Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar”*, que prevé como objeto la de prevenir, erradicar y sancionar toda clase de violencia generada contra la mujer por su carácter de tal, para tal efecto, ha establecido instrumentos, mecanismos, medidas y también políticas integrales para la prevención, entre ellas se resalta, la proscripción de la conciliación entre las partes, toda vez que la violencia practicada contra la mujer viene a constituir una clara y evidente vulneración a sus Derechos Fundamentales.

En la práctica judicial, es necesario señalar que el delito contra la vida, el cuerpo, y la salud, en su modalidad de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sea por maltrato psicológico, el Fiscal también se

inhibe de emplear el principio de oportunidad, no obstante a que conduzca que la unidad de la familia se desintegre con las medidas de protección ordenadas, como es el caso del retiro del agresor del domicilio, impedir su acercamiento o proximidad a la víctima en cualquiera de sus formas, pese a que la víctima tenga una predisposición de una reconciliación. Es por ello que con la presente investigación se propone recomendaciones, básicamente a fin de evitar la desintegración de la unidad familiar de los integrantes del grupo familiar, dándose una oportunidad más, sobre todo cuando existe predisposición de una reconciliación de las partes.

1.2 Formulación del problema general.

¿Cómo incidirá la inaplicación del principio de oportunidad en el delito Contra La Vida, El Cuerpo, Y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Maltrato Psicológico en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018?

1.3 Formulación de problemas específicos

PE1 ¿Cuál es el nivel de incidencia logrado de la inaplicación del principio de oportunidad en el delito Contra La Vida, El Cuerpo, y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Maltrato Psicológico en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018?

PE2 ¿Con que frecuencia se han inaplicado el principio de oportunidad en el delito Contra La Vida, El Cuerpo, y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Maltrato Psicológico en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018?

1.4 Objetivo general

Demostrar el grado de incidencia de la inaplicación del principio de oportunidad en el delito Contra La Vida, El Cuerpo, y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Maltrato Psicológico en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018.

1.5 Objetivos específicos

OE1 Determinar el nivel de incidencia logrado de la inaplicación del principio de oportunidad en el delito Contra La Vida, El Cuerpo, y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Maltrato Psicológico en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018.

OE2 Identificar el nivel de frecuencia de inaplicación del principio de oportunidad en el delito Contra La Vida, El Cuerpo, y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Maltrato Psicológico en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018.

1.6 Justificación de la investigación

- Desde el punto de vista teórico, nos ha permitido describir y explicar el problema que se tiene en los casos que el Representante del Ministerio Público se inhiba de emplear un criterio de oportunidad, en el delito contra la vida, el cuerpo, y la salud, en su modalidad de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para el maltrato psicológico, como una forma de defensa de los derechos reconocidos como fundamentales para la mujer, en aplicación de la Ley N° 30364 - *“Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar”*, que definitivamente prevé como uno de sus objetos la de prevenir, erradicar y sancionar cualquier clase de violencia que se pueda

producir contra la mujer por su carácter de tal, empero ello es causa para que la unidad familiar se desintegre con las medidas de protección que dictará el Juzgado de Familia, como tal es el caso del retiro del agresor del domicilio, o el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, no obstante la víctima tener las partes predisposición de una reconciliación.

- Desde el perspectiva práctico jurídico se justifica la investigación porque es trascendente en sentido de poner a conocimiento de los Abogados, auxiliares jurisdiccionales y estudiantes de la facultad de derecho, que la inaplicación del principio de oportunidad en el delito contra la vida, el cuerpo, y la salud, en la modalidad de agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar-maltrato psicológico, con las medidas de protección dictadas como el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de cualquier forma, promueve la desintegración de la familia. De esa forma y no solo se justifica el presente trabajo, sino básicamente por haberse identificado la problemática en cuanto a su correlación con la posible vulneración de la unidad familiar.

- En lo metodológico, es importante en razón de que al analizar la población y muestra de la investigación, basada en las carpetas fiscales en la que se ha instaurado la investigación preliminar por el delito contra la vida, el cuerpo, y la salud, en la modalidad de agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar-maltrato psicológico, en las que se han inaplicado el principio de oportunidad, siendo así, se tiene que a bien corroborar dicha información con las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, así como con las técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

1.7 Limitaciones de la investigación

Las limitaciones advertidas en el presente trabajo, consistieron en lo siguiente:

- El Acceso restringido a las bibliotecas de la Universidad de Huánuco y Universidad Nacional Hermilio Valdizán básicamente en cuanto a la limitación del material bibliográfico sobre el tema de investigación, asimismo en el acceso de las carpetas fiscales.
- Por la inexistencia de investigaciones desarrolladas en relación inmediata con el título de nuestra investigación, por lo novedoso que resulta ser el problema investigado, sin embargo, existen investigaciones que tratan sobre el específico, pero en forma indirecta.

1.8 Viabilidad de la investigación

El presente proyecto de investigación ha sido viable por el acceso a la información sobre el tema, tanto documentos bibliográficos, hemerográficos, así como a las carpetas fiscales en la que se ha instaurado investigación preliminar por el delito contra la vida, el cuerpo, y la salud, en la modalidad de agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar-maltrato psicológico en las que se han inaplicado el principio de oportunidad con las características señaladas para la investigación. Asimismo, cuento con asesores expertos en lo jurídico y metodológico para la realización del trabajo, quienes tienen su residencia en la ciudad de Huánuco, donde se desarrollará el presente proyecto científico jurídico.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

A nivel internacional, existen estudios relacionados a la incidencia de las notificaciones en los procesos civiles.

Título: *“EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL CHILENO”*. Autor: Jaime Lautaro GONZALEZ FIGUEROA. Año: Chile 2016. Universidad: UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE. PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

El autor de la investigación ha llegado a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: Que de acuerdo al artículo 170 del Código Procesal Penal, los fiscales como titulares de la acción penal pueden no comenzar la persecución penal o renunciar a la ya iniciada, cuando la investigación criminal consista en un hecho ilícito que no comprometiera en forma grave el interés público, salvo que la pena mínima asignada al delito excediese de pena o reclusión menor en su grado mínimo, o que se trate de un delito cometido por funcionario público en ejercicio de sus funciones. En casos como estos, el fiscal debe emitir una decisión motivada, la que comunicará al juez de garantía, quien a su vez deberá ordenar la notificación a los intervinientes, si los hubiere, puesto que dentro de los diez días siguientes a la comunicación de la decisión del fiscal, el juez, de oficio o a petición de cualquiera de los intervinientes, podrá dejarla sin efecto cuando considerare que el fiscal ha excedido en sus atribuciones en cuanto a la pena mínima o en relación al delito y, por último, también debe dejarla sin efecto cuando la víctima, dentro del mismo

plazo, manifieste de cualquier forma su interés en el inicio o en la continuación de la persecución penal.

SEGUNDO: Que la institución en comento reconoce, en la acción penal la facultad de disponer del ejercicio de la misma al titular, bajo determinadas circunstancias establecidas para hacer un mejor uso de los recursos estatales, seleccionando el peligro de los delitos y la posible obtención de una investigación que entregue resultados satisfactorios; institución que se aplica respecto del hecho y el imputado, y no de la víctima, de manera que la interpretación del artículo 170 del Código Procesal Penal, debe encaminarse en el 67.

Comentario.

El autor de esta investigación señala que los fiscales como titulares de la acción penal pueden no iniciar la persecución penal o abandonar la ya iniciada, cuando la investigación criminal consista en un hecho ilícito que no comprometiese en forma grave el interés público, a menos que la pena mínima asignada al delito excediese de pena o reclusión menor en su grado mínimo, o que se trate de un delito cometido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, seleccionando la gravedad de los delitos y la posibilidad de obtener una investigación que entregue resultados satisfactorios; institución que se aplica respecto del hecho y el imputado, y no de la víctima.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Se ha encontrado, respecto de la investigación, antecedentes indirectos como es el caso de:

Título: *“EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA Y SU INFLUENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD”*. Autor:

Jhoselin Beatriz CARHUAYANO DIAZ. Año: 2017. Universidad: UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER. Para optar el Título Profesional de Abogado.

Conclusiones:

1. Concluimos señalando que actualmente la norma requiere de una reformación y que esta manera se permite a los operadores jurídicos y la comunidad en general pueda tener una visión más extensa de los que a la fecha puede existir o se puede entender.
2. He concluido que en pocos procesos se aplican el proceso de oportunidad, en muchos de los casos por falta del dinero del procesado o pero la mayor cantidad de las personas indicaron que no lo solicitan por desconocimiento de este principio.
3. De igual forma muchos magistrados por evitar la carga procesal prefieren no emplearse de oficio el principio de oportunidad.
4. El delito de incumplimiento de la obligación alimentaria es una dificultad que existe en todos los estatus sociales de nuestra sociedad, pero usualmente es más constante en los estatus socio económico poco favorecidos o con menos recursos.
5. El fiscal en la mayor cantidad de casos prefiere no proponer de oficio al imputado la aplicación del principio de oportunidad en delitos de incumplimiento de la obligación alimentaria por la excesiva carga procesal, pero no se pone a pensar que de emplearse este principio evitaríamos el caos que se viene suscitando por falta de cárceles.
6. Por lo mencionado en el trabajo concluiríamos señalando que el principio de oportunidad se puede dar en los casos de una mínima afectación a los bienes jurídicos o cuando el imputado tiene una responsabilidad escasa, y es así que el fiscal, autor y víctima pueden decidir si se lleva a cabo la apertura del proceso o se

da por finalizado. Cabe indicar que se tomara en cuenta los intereses reparatorios a la víctima, de esta manera se abre un espacio para el conceso en el ámbito penal.

Comentario

Con relación a esta investigación la autora concluye que la norma requiere de una reformatión, sin embargo no precisa que norma debe reformarse y bajo qué aspectos, asimismo señala que en pocos procesos se aplican el principio de oportunidad por falta de dinero, o por desconocimiento, sin embargo en la práctica judicial se fija que el Fiscal en esta etapa le da la oportunidad al imputado al pagar lo adeudado en cuotas, y pone a conocimiento de las partes mediante disposición la aplicación del este principio, igualmente contradictoriamente señala que los magistrados prefieren no emplear el principio de oportunidad para evitar la carga procesal, cuando en realidad este principio es para evitar ello con la inhibición del ejercicio de la acción penal.

Título: *“OBLIGATORIEDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DENTRO DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR”* Autor: Héctor Hugo HUARIPATA OCAS, y Enrry Isaías CULQUI MARRUFO. Año: 2017. Universidad: UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO ARRELO. Para optar el Título Profesional de Abogado.

Conclusiones.

1. En autor señala en una de sus conclusiones que es obligatoria la aplicación del criterio de oportunidad en aquellos casos en la que se incoan proceso inmediato para aquellos delitos contra La Familia en su modalidad de omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, representando

beneficios para las partes de forma oportuna la misma que contribuye a la economía procesal, e impide la excesiva la carga procesal y la generación de antecedentes del investigado.

2. También agrega el autor señalando que el principio de oportunidad establece un dispositivo alternativo para la solución de conflictos, ya que es obligatoria su aplicación en el marco del proceso inmediato para el delito antes señalado.

3. Redundando el autor concluye que la aplicación del principio de oportunidad, en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, evita carga procesal agregando innecesaria, lo cual no es cierto dado que es necesario su aplicación.

4. Asimismo el autor lejos de concluir, recomienda la modificación de la norma de artículo 447° del Código procesal penal, en su verbo rector de “puede” por “debe” que convierte en obligatorio su aplicación del principio para esta clase de delito.

Comentario.

Los autores de la investigación concluyen que la aplicación obligatoria del principio de oportunidad en el proceso inmediato de omisión a la asistencia familiar porque evita la carga procesal y antecedentes del imputado, sin embargo, no han señalado los casos en que deben exceptuarse su aplicación, siendo las demás conclusiones repetitivas en cuanto a su aplicación que no merecen ser comentadas.

2.1.3.- Antecedentes locales.

A nivel local no se ha encontrado antecedentes respecto de la investigación, ni directo e indirectos.

2.2 Bases Teóricas

V.I. De la variable independiente. El principio de oportunidad.

1. El Principio de oportunidad.

Desde su incorporación al ordenamiento jurídico penal peruano con el CPP de 1991, la figura del principio de oportunidad ha causado polémica entre los estudiosos de esta rama del Derecho. Esta herramienta que a priori podemos señalar está orientada a la racionalización de la carga procesal y constituye una atribución del titular de la acción punitiva pública del Estado, ha recibido opiniones tanto favorables como en contra por parte de los operadores jurídicos y doctrinarios; asimismo, su tratamiento legislativo tampoco se ha visto exento de críticas.

Para una cabal comprensión de la controversia -además de resultar fundamental para responder a la hipótesis de esta investigación-, se ha planteado indagar y reflexionar sobre las razones que sustentan la existencia del principio de oportunidad. De este modo, lo que en este capítulo se pretende es profundizar acerca del origen y los fundamentos de este instituto jurídico procesal, así como efectuar un análisis referido a sus especiales características, que lo han llevado a ser replicado con ciertos matices y por distintos ordenamientos procesales del mundo, algunos sobre los cuales se hará referencia en cuanto resulte oportuno y conveniente para los fines propuestos.

1.1. Cuestiones conceptuales

1.1.1. Definición

Resulta usual que se defina al principio de oportunidad tomando como punto de partida el concepto de principio de legalidad procesal, debido a la relación de contraste que un sector doctrinario encuentra entre ambas figuras. (ÁVALOS RODRÍGUEZ, Mecanismos de simplificación, p. 15).

Esto es así porque poseen características aparentemente contrapuestas. Por un lado, el principio de legalidad procesal penal (o principio de necesidad, como es llamado también por la doctrina española) es aquel que obliga al Estado a perseguir y sancionar los hechos punibles de los que tiene conocimiento, sin que el procedimiento pueda estar sujeto a la discrecionalidad de las partes (HERRERA GUERRERO, La negociación, pp. 36-39), y se expresa tanto en la inevitabilidad de promover la acción penal frente a delitos públicos, como en la irrevocabilidad de la misma. Asimismo, nacería de la teoría absoluta de la pena vinculada a la retribución, según la cual el Estado está obligado a sancionar toda contravención de la norma penal, sin excepción. (HERRERA GUERRERO, La negociación, pp. 36-39).

Por su parte, el principio de oportunidad implica abstenerse de la persecución de un hecho que reviste carácter delictivo y, según afirman algunos autores, apuntaría a la idea de la prevención; por tanto, la pena tendría una utilidad social en la medida que buscaría disuadir tanto a terceros como al propio delincuente para evitar su reincidencia (teoría relativa de la prevención). (HERRERA GUERRERO, La negociación, pp. 36-39).

Es así que, por citar un ejemplo, SÁNCHEZ VELARDE define al criterio de oportunidad de la siguiente forma: “como una forma de excepción al principio de legalidad, en razón a la imposibilidad sustantiva por parte del Estado como promotor y sancionar todas las infracciones que se incurren”. (SÁNCHEZ VELARDE, El nuevo proceso penal, p. 113).

Dicha concepción no es separada, ya que desde un tiempo a esta parte en el Derecho comparado se advierte un debate respecto de la vigencia del principio

de legalidad desde el punto de vista procesal o respecto de la necesidad de incluir ciertos mecanismos de selectividad o discrecionalidad que suavicen la legalidad irrestricta y rigurosa, que definitivamente en ciertos casos puede llevar a situaciones injustas o también poco convenientes. (DUCE/RIEGO, Proceso penal, p. 185).

En los ordenamientos jurídicos de tradición europeo continental (como es el caso de los países latinoamericanos) el término “oportunidad” hace referencia a aquella discrecionalidad y, desde una perspectiva general, (MAIER, Derecho procesal penal, p. 836), lo define como: (...) la forma de que los órganos públicos, a quienes se les encarga para los efectos de persecución delictual, establecen de ella, en concurrencia de la noticia de un hecho punitivo e inclusive, con la prueba más o menos completa de su materialización, formal o también informalmente, igualmente temporal o finalmente, condicionada o incondicionadamente, por las razones de utilidad social y también razones político-criminales.

La profesora (HERRERA GUERRERO La negociación, p. 62), afirma que la expresión “principio de oportunidad” tendría dos posibles acepciones. En un sentido amplio, designa a todo el conjunto de excepciones a la obligatoriedad de la persecución penal, concepto que por su vastedad podría también definir a la justicia penal negociada en sentido amplio, puesto que ésta comprende a distintos supuestos que comparten la característica del otorgamiento de facultades discrecionales o regladas al órgano encargado de la acusación, para abstenerse de ejercer la acción penal, archivar la causa o llegar a una negociación con el acusado. En un sentido estricto, la autora lo define como “la institución que consiste en el otorgamiento de facultades al Fiscal para archivar el proceso cuando no se afecte intensamente el interés público” (HERRERA GUERRERO, La negociación, pp. 62-63).

Esta acepción hace referencia al llamado principio de oportunidad “reglado”, el cual constituye el objeto del presente estudio. Este instituto constituiría una auténtica alternativa al proceso en tanto mecanismo para obtener condenas sin necesidad de llevarse a cabo el mismo. En similares términos define al “principio de oportunidad” el profesor CAFFERATA NORES, quien lo concibe como: (...) la facultad que cuentan los órganos delegados de la promoción del seguimiento penal, erigir en razones de diferentes formas de política criminal y procesal, de no iniciarse la acción pública, o también de suspender de manera provisional la acción que se inició, o de restringírsele en su extensión objetiva y subjetiva, o de hacerla terminar de manera definitiva antes de la sentencia, aun cuando concurren los presupuestos ordinarios para “seguir y castigar” ANGULO ARANA aclara que, a pesar de su denominación, la figura del criterio de oportunidad reglado no se trata de un principio del Derecho, sino que hace referencia a un instituto de Derecho procesal penal que consiste en una “posibilidad excepcional de que ante la presencia de un delito y la identificación de su autor, no se ejercite la acción penal en contra del mismo, siempre que concurren determinados requisitos y condiciones”.

1.1.2. Naturaleza jurídica

En cuanto a su naturaleza jurídica, prima facie observamos que el principio de oportunidad es un acto jurídico procesal que contiene una manifestación de voluntad que pone fin a la persecución penal de algunos ilícitos, bajo las condiciones que la norma taxativamente señala. Para empezar, habremos de referirnos al tenor del artículo 2º del CPP, del cual puede colegirse que la aplicación del criterio de oportunidad puede materializarse en dos momentos: (DUEÑAS CANCHES/ROSALES OCHOA, Actualidad Jurídica 137 (abril de 2005), p. 137).

i) sin intervención judicial, es decir en el periodo de la investigación preparatoria dirigida por el Fiscal (art. 2°, inc. 1 CPP), o

ii) con la participación del Juez de la Investigación Preparatoria en la denominada etapa intermedia del proceso penal común, antes de la formulación del requerimiento acusatorio (conforme al art. 2°, inc. 7 CPP); ello impide definitivamente, en ambos casos, que se llegue a la etapa de juzgamiento.

En el primer supuesto, el Fiscal está facultado potestativamente a incoar el criterio de oportunidad en virtud de lo dispuesto por el artículo 2°, inc. 1 del CPP, que señala a la letra: *“El representante del Ministerio Público, de oficio o a pedido del agente y con su consentimiento, podrá abstenerse de incoar la acción penal (...)”*. Al representante del MP se le ha atribuido una facultad discrecional restringida (pues se han de cumplir ciertas condiciones estatuidas en la misma norma) para decidir si ejerce o no la acción penal, cuya titularidad le corresponde en monopolio; por su parte, el imputado puede solicitar al Fiscal el ejercicio de dicha facultad. Por otra parte, el inciso 7 del artículo 2° de la norma penal adjetiva determina que: *“En caso la acción penal haya sido promovida por el Fiscal, el Juez de la Investigación Preparatoria, programará fecha de audiencia, y a solicitud del Ministerio Público podrá, con la anuencia del imputado y notificación del agraviado, emitir resolución de auto sobreseyendo el proceso, (...) todo ello antes de requerirse la acusación (...)”*. En este caso, cuando la acción penal ya ha sido promovida, creemos que la decisión de emplear un criterio de oportunidad no se encuentra ya en manos del Fiscal sino del Juez de Investigación Preparatoria, a quien expresamente la norma atribuye dicha potestad, dejando al primero únicamente la posibilidad de peticionar.

En nuestra opinión, es en el primer escenario donde, en rigor, se aprecia el principio de oportunidad reglado como manifestación de una facultad discrecional

limitada reconocida al titular de la acción penal, quien dentro de determinados parámetros puede decidir abstenerse de promover la persecución de un ilícito por motivos de oportunidad (utilidad social o razones político criminales).

La profesora HERRERA GUERRERO, en su obra sobre la justicia penal negociada, alude al principio de oportunidad como una alternativa al proceso, en tanto “se prescinde por completo del ejercicio de la acción penal, se sobresee la causa en la fase preliminar”. Podemos darnos cuenta que la autora hace referencia puntualmente al primer supuesto de aplicación de la oportunidad, aquel sin intervención judicial.

Suscribimos esta idea del principio de oportunidad como forma de solución alternativa al proceso y pretendemos desarrollarla, partiendo del concepto de “proceso”, entendido éste como el cauce necesario para la actuación de la función jurisdiccional, y el ejercicio del derecho de acción.

Si bien según el esquema del proceso penal común del vigente modelo procesal penal peruano, la investigación preparatoria constituye una de las etapas que lo conforma (junto con la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento), creemos que el “proceso” propiamente dicho, por definición conlleva necesariamente el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 138° y 139.1° de la Carta Magna peruana corresponde en exclusividad al Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos.

Esta función jurisdiccional consiste, según CORDÓN MORENO, en “juzgar y hacer ejecutar lo juzgado”, siendo sus tres contenidos esenciales (CORDÓN MORENO, Introducción al Derecho procesal, pp. 45-47): i) el enjuiciamiento previo (entendido como el aspecto interno de la actividad del Juez, que se exterioriza en

la declaración), ii) la declaración del derecho en el caso concreto, y iii) la actividad de ejecución.

Siguiendo esta interpretación, una etapa tan incipiente como la investigación preparatoria que es además una fase no jurisdiccional al ser dirigida por el Fiscal (art. 322.1° CPP), bien podría considerarse como una etapa previa al proceso propiamente dicho; más aún si antes de la formulación de acusación no existe elementos de convicción suficientes para acreditar la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión.

Similar concepción es la de ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, quien -con respecto a la aplicación de la conformidad española y la fase procesal en que se ha de producir- enuncia que “hasta la calificación provisional no existe verdadera relación jurídico procesal ni, por tanto, auténtico acusado”, concluyendo que dicha relación surgiría recién a partir de la conclusión del sumario.

Concluimos, por lo expuesto, que la aplicación del principio de oportunidad se da en un momento preprocesal (en ambos supuestos de aplicación, se da antes de la formulación de acusación), por ende, sí cabe ser catalogado como un medio alternativo de solución fuera del proceso en el ámbito penal.

Asumida esta postura, se antoja interesante realizar una breve comparación del principio de oportunidad con algunos mecanismos alternativos de solución de conflictos de otros ámbitos del Derecho, tales como son la transacción, la conciliación y el allanamiento, con miras a averiguar si podrían sus características particulares identificarse con las de alguno de ellos, o si por el contrario, se trata de un instituto jurídico totalmente diferente.

1.1.2.1. Oportunidad y transacción

Dadas sus peculiaridades, el principio de oportunidad podría asemejarse al instituto procesal civil de la transacción que, en palabras de DEVIS ECHANDÍA, es “viene a ser un contrato mediante el cual convienen las partes en resolver una controversia con acuerdo común y en forma concluyente, ello puede darse antes o después del inicio del proceso civil”. La transacción resuelve el conflicto mediante el otorgamiento de concesiones recíprocas efectuadas por las partes del litigio (si bien puede darse fuera del proceso: transacción extrajudicial).

Viene al caso mencionar que un sector doctrinal ha fundamentado la naturaleza jurídica de la terminación anticipada como una transacción penal, postura que ha sido criticada por HERRERA GUERRERO debido a que, si bien en ambas figuras se dan concesiones recíprocas (el Fiscal ofrece una pena benigna a cambio de que el imputado se someta al procedimiento), la transacción es un acto material y no procesal de disposición, mientras que en la terminación anticipada las partes no tienen, en principio, facultades para disponer del *ius puniendi*. No obstante, lo dicho, aclara la autora que es precisamente lo característico de las instituciones de la justicia penal negociada (y creemos, también se refiere a otros mecanismos de simplificación procesal, como el principio de oportunidad reglado) el permitir que la ley otorgue a las partes (Fiscal e imputado) facultades limitadas de disposición sobre el *ius puniendi*.

Nos parece pertinente extrapolar dicha conclusión de la autora, pues en el puntual caso del principio de oportunidad, sostenemos que en efecto estamos frente a un otorgamiento de la facultad de disposición, aunque limitada sobre el *ius puniendi*, efectuado por la ley; sin embargo, conforme al análisis que hemos realizado sobre el tenor literal del art. 2º inc. 1 CPP, pensamos que la concede no a las partes procesales, sino únicamente uno de los intervinientes: el representante

del MP. Concordamos en este sentido con HERRERA GUERRERO, para quien el principio de oportunidad “parte de un punto de vista subjetivo, es decir, se articula a partir del otorgamiento de facultades discrecionales más o menos limitadas al Fiscal como titular del ejercicio de la acción penal”. De ahí que afirmemos que la aplicación del principio de oportunidad no supone una especie de transacción penal, donde se efectúan concesiones recíprocas entre el representante del MP y el imputado; creemos más bien que existe una potestad unilateral del Fiscal para emplear dicho mecanismo, el cual si bien es cierto puede darse a petición del investigado, no depende de la voluntad de éste, aun cuando para su aplicación siempre será requerido su consentimiento.

1.1.2.2. Oportunidad y conciliación

Otra figura procesal con la que podemos hallar similitudes es la conciliación. La conciliación extrajudicial, también llamada previa o preprocesal “es aquel mecanismo o sistema encaminado a lograr, con la participación de un tercero denominado conciliador, la solución entre las partes en conflicto, con la finalidad de eliminar la contraposición de intereses que existen entre éstos, la misma que ocurre antes de la interposición de la demanda”.

Podemos traer a colación el caso del sistema jurídico colombiano en cuyo procedimiento penal, según analiza MARTÍNEZ RAVE, se contempla la conciliación para los delitos querellables (aquellos que admiten desistimiento) y los delitos que admiten la indemnización integral (son aquellos oficiosos que admiten el pago de una indemnización para poner fin a las consecuencias civiles y penales que surgen del delito). Explica el autor que cuando el trámite se encuentra a nivel de investigación previa o instrucción, el funcionario penal habilitado para actuar como

conciliador es el Fiscal; si se encontrara en etapa de juzgamiento, el trámite conciliatorio se lleva ante el Juez competente.

Si bien parece una figura muy afín al principio de oportunidad, existe una diferencia importante con la conciliación, que se aprecia en cuanto a sus efectos. Por un lado, producto de la conciliación se firma un acta, la cual constituye un título de ejecución; es decir, los derechos, deberes u obligaciones que consten en dicho documento son exigibles y se pueden ejecutar vía proceso de ejecución. Por su parte, lo que acarrea la aplicación del principio de oportunidad es una disposición fiscal de abstención del ejercicio de la acción penal que impide que los hechos sean investigados nuevamente, cuyos efectos se suspenden hasta el pago íntegro de la reparación civil (si la hubiera); de no producirse el pago, el Fiscal procede a promover la persecución penal sin posibilidad de impugnación.

1.1.2.3. Oportunidad y allanamiento

Estimamos que la aproximación de la oportunidad se daría con la figura del allanamiento y no con la del “reconocimiento”, que con mayor amplitud implica que el sujeto acepta no solamente la pretensión, sino también la autenticidad de los hechos y fundamentos jurídicos en los que se sustenta. (DIVISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DE GACETA JURÍDICA. Manual del proceso civil, p. 615).

La razón de esto radica en que el principio de oportunidad, como mecanismo de simplificación procesal que es, renuncia a la búsqueda de la verdad material (prueba plena de la comisión del ilícito y autoría), bastando al Fiscal para su aplicación una verdad formal (probabilidad de que el imputado haya cometido el ilícito). Por lo tanto, de ninguna manera puede deducirse que cuando el imputado

se somete al principio de oportunidad está aceptando los hechos y los fundamentos jurídicos que se le imputan. Entendido lo anterior, el instituto del allanamiento propio del proceso civil es un acto procesal de disposición (CORDÓN MORENO, Introducción al Derecho procesal, pp. 156-157), que es definido como “la acción propiamente del demandado por el que materializa su voluntad de no formular oposición a la pretensión del accionante o de claudicar la contradicción interpuesta, estableciéndose con la misma, la que provoca la conclusión del proceso con sentencia sin formular contradicción sobre el fondo en la que se le impondrá condena”. La igualdad con el allanamiento se da en que cuando se aplica al criterio de oportunidad, el agente manifiesta una voluntad de no oponerse a lo que en su contra se ha denunciado (cuando se aplica en la etapa de investigación preparatoria, conducida por el Fiscal) o de abandonar la oposición ya interpuesta (en etapa intermedia); en otras palabras, renuncia a su derecho de contradicción. No obstante, también existen diferencias a resaltar. En primer lugar, producido el allanamiento el Juez procede a la inmediata expedición de la sentencia, pues no está eximido de hacerlo, aunque la parte se haya allanado a la pretensión. Por su lado, el principio de oportunidad no acarrea la emisión de una sentencia judicial (absolutoria), sino la no promoción de la acción penal cuando se aplica sin intervención judicial (que incluso podría ser promovida en caso de que no se cumpla la cancelación de la reparación civil que se hubiera ordenado pagar); o el dictado de un auto de sobreseimiento en la etapa intermedia. Asimismo, el allanamiento es un acto de disposición de carácter unilateral, que se perfecciona sin necesidad del consentimiento de la otra parte. De acuerdo con lo analizado previamente, el imputado puede invocar el principio de oportunidad a manera de un allanamiento, pero su sola voluntad no lo perfecciona; será el Fiscal, titular de la facultad, quien

tras analizar el cumplimiento de alguno de los supuestos previstos en el art. 2° CPP, dispondrá la procedencia de su aplicación.

1.2.2.4. Toma de posición

En primer lugar, debemos señalar que el principio de oportunidad es un dispositivo de simplificación procesal contemplado en la legislación peruana a raíz del movimiento reformista procesal penal en América Latina. Sobre esta ola de reformas, autores como MAIER afirman que en los ordenamientos latinoamericanos se está produciendo la introducción de figuras que permiten que la pena privativa de libertad se convierta en algo parcial o totalmente disponible para las partes.

De la misma manera HERRERA GUERRERO afirma que las “diversas instituciones (de la justicia penal negociada) descriminalizan ciertas conductas o neutraliza las consecuencias jurídico penales previstas para aquellas”, lo cual implica una atenuación del carácter público de la intervención penal al entrar a tallar en ésta instituciones propias del proceso civil, tales como el principio dispositivo, la aportación de parte, y el principio de oportunidad. Así, podemos decir que mediante la utilización del principio de oportunidad se da una disposición parcial del objeto del proceso, condicionado a que existan elementos de convicción o indicios que hagan muy probable la existencia del hecho delictivo y que éste haya sido cometido por el imputado (verdad formal), renunciando con ello a la averiguación de la verdad material. (HERRERA GUERRERO, La negociación, pp. 159-161).

Como se ha podido observar, las particulares características del principio de oportunidad lo asemejan a muchas instituciones que, si bien no son propias del Derecho penal, comparten algunas peculiaridades en tanto mecanismos alternativos de solución distintos al proceso; sin embargo, no llega a identificarse plenamente con alguna de ellas. Concluimos, por lo tanto, que nos encontramos

frente a una figura de naturaleza compleja; un acto procesal penal sui generis que excluye el proceso, cuyo ejercicio es atribuido por la norma al representante del MP. Mediante su aplicación, el Fiscal opta por una solución en etapa previa al proceso basada en la equidad y verdad formal, descartando la promoción de la represión penal de la conducta y la consiguiente tramitación del proceso ante el Juez. Cabe reiterar que cuando la acción penal ya hubiera sido promovida la ley atribuye al Juez de Investigación Preparatoria la autoridad de emplear el principio de oportunidad antes de formularse acusación, a petición del Fiscal y previa audiencia. Por último, si bien hemos concebido al principio de oportunidad como un acto jurídico “procesal” que flexibiliza la intervención penal, creemos necesario resaltar que lo hace bajo criterios puramente materiales, como son la necesidad y merecimiento de pena.

1.1.3. Características

Los que se analizarán a continuación son las características del principio de oportunidad “reglado”, modelo acogido por los países de la tradición jurídica continental y, por ende, parte central de esta investigación elaborada en torno al caso peruano. En primer lugar, resulta importante conocer que se está ante una facultad del Fiscal: es decir, la posible aplicación de los criterios de oportunidad es una facultad otorgada única y exclusivamente al Fiscal, conforme se puede entender del texto del art.2º, inc. 1 CPP. Esto resulta lógico al ser el MP el encargado de la promoción de la persecución penal de acuerdo a lo establecido por el inc. 5, art. 159º Const.; por tanto, quién mejor que el guardián de la legalidad y quien lleva a cabo la investigación preparatoria, para poder discernir las situaciones que ameritan o no llegar a un proceso penal formal. (ROSAS YATACO, Manual de Derecho Procesal, pp. 239-240)

Las siguientes características son las que ANGULO ARANA ha identificado en su concreto estudio sobre el principio de oportunidad peruano. Considera el autor que una importante característica sería la taxatividad: está referida a que los fiscales no podrán emplearse arbitrariamente o a su antojo la oportunidad, sino que lo harán sólo ante casos concretos donde se presenten las condiciones o supuestos indicados en la norma. El fiscal no puede inventar criterios de oportunidad por sí mismo. En otro punto, indica que la adopción de criterios de oportunidad de ninguna manera revoca la existencia del principio de legalidad y sus distintas manifestaciones, que constituye en el ordenamiento peruano la regla.

Así, el principio de oportunidad tiene un carácter de excepcionalidad, que restringe su aplicación únicamente en los casos en que la ley faculta. Como efecto de la aplicación de un criterio de oportunidad, se emite una disposición final equivalente a cosa decidida; esto implica que cualquier otro fiscal quedará impedido de promover u ordenar se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos, siempre que se haya cumplido con la reparación a la que se obligó el imputado. Por otro lado, en la aplicación de los criterios de oportunidad, la orientación no se halla en la búsqueda de la verdad material o histórica, que ha de quedar plasmada en la verdad procesal o legal como en un proceso penal ordinario; aquí más bien estamos ante un mecanismo alternativo de solución el cual se busca mediante la equidad. Esta solución de equidad conlleva por ende a que no se busque investigar los detalles del ilícito cometido, sino que basta con una gran probabilidad de la autoría del hecho por parte del imputado (esto es, la verdad formal a la que hicimos alusión anteriormente), el daño infligido al agraviado, y de las posibilidades reales de privilegiar la composición del conflicto mediante un acto de reparación. Por último, el instituto del principio de oportunidad está pensado para

evitar el proceso judicial, pues procura dar una solución al conflicto en sede fiscal obedeciendo a razones de utilidad

1.2. Origen y fundamento

Autores como OREJARENA PARRA sostienen que el nacimiento del principio de oportunidad se encuentra aparejado a un sistema penal de corte acusatorio. La profesora HERRERA GUERRERO, pese a que centra especialmente su estudio en determinadas figuras de la justicia penal negociada en sentido estricto (la terminación anticipada del proceso y la conclusión anticipada del juicio), al indagar sobre el origen de estas figuras hace también referencia a mecanismos de simplificación procesal como el principio de oportunidad reglado, en tanto estas figuras compartirían una lógica común y se ubican históricamente dentro del contexto de la reforma procesal penal.

Por ello, un sucinto estudio de los modelos o sistemas procesales penales que existen (o que han existido en determinado lugar y tiempo) resulta pertinente, en tanto permitirá una aproximación histórica al contexto de la aparición del principio de oportunidad. Asimismo, el contexto del movimiento reformista de los sistemas procesales penales que se ha venido gestando en los países de la región resulta interesante y permitirá dilucidar algunos motivos por los cuales los ordenamientos jurídicos latinoamericanos de tradición europea continental han decidido cambiar de paradigma.

V.D. El Delito agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - maltrato psicológico.

1. Introducción.

Eduardo Galeano señala que el temor de la mujer por la violencia del hombre, es constituye una especie de espejo del temor del hombre a la mujer sin temor. Y lo más grave aún, se ha apreciado en los casos la víctima después de varios hechos de violencia familiar no denuncia a la autoridad competente los maltratos, de tal forma existe un supuesto el cual fue desarrollado por Leonor Walters establecido como el “*síndrome de la mujer maltratada*”, dentro del cual se determina que psicológicamente la víctima se vuelve objeto de desamparo aprendido, el que se advierte después de que ella es maltratada, percibiendo la víctima que no puede controlar la situación de abuso, que lo único que le queda es mantenerse pasiva, sumisa y en desamparo, con la creencia errónea que su comportamiento no puede interferir en poner coto a la violencia. (L. RIOSECO)

Por ello que, en nuestro país, en los que el problema de la agresión contra la deviene en alarmantes cifras, es necesario el planteamiento si el sistema de justicia penal que se viene aplicando es el adecuado para poner fin contra la violencia, ya que por la misma penalidad para el delito es imposible obtener una sentencia condenatoria, por ello se debe modificarse dichos parámetros, para la protección efectiva a la mujer. Para ello se empleará una metodología de interpretación de la investigación, efectuando un análisis de las normas respecto de su tipificación del delito, desplegando su contenido y valorando el sentido de esta, para determinar su pertinencia ante el incremento desmedido de la violencia familiar con la mujer. Sin olvidar lo establecido en la Constitución en lo que respecta a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo del Estado.

2. La Violencia Contra La Mujer

2.1.-Definición.- Internacionalmente existen normas para proteger sobre todo a la mujer, una ellas es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer denominada: “Convención de Belém do Pará”, que prevé en su artículo 1, La violencia contra la mujer constituye *“toda conducta o acción, teniendo en cuenta su género, la cual debe causar muerte, daño o también sufrimiento sea físico, sexual o psicológico a la mujer, sin importar sea en el ámbito público como en el privado”*.

Lo precedentemente viene a constituir un obstáculo para el desarrollo, basada en la amenaza a la estabilidad, seguridad y bienestar de las familias. (B. OBLITAS BÉJAR p. 2)

En nuestro ordenamiento jurídico tenemos para tal consecuencia la denominada Ley para los efectos de prevenir, sancionar y también erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, constituida en la Ley N° 30364, la cual establece en su artículo 5° que la violencia contra las mujeres está dada por cualquier conducta o acción que causa su muerte, también daño o sufrimiento físico, agregando sexual o psicológico por su condición solo de ser mujer, ya sea en su ámbito público y privado.

La violencia desde una óptica de su origen básicamente en contra las mujeres en la familia tiene como antecedente la concepción histórica de poder sobre todo físico del hombre y al uso habitual de la violencia hacia los hijos y la cónyuge, a efectos de establecer la armonía de la estructura del patriarcado. Como dice Foladori, no viene a ser un conflicto de consecuencias sino un instrumento típico del instituto social patriarcal. Es decir, el poder de control materializada a través de las relaciones entre personas o grupos, y como señala Foucault; es el

ejercicio del poder entre miembros que viene a ser un modo también de acción ejercida por unos sobre otros. (B. OBLITAS BÉJAR p. 17)

Se puede considerar como útil el aspecto económico de la violencia contra las mujeres, ya que la mujer que no trabaja y está a expensas de que el marido le proporcione todo para su subsistencia, constituye una causa que definitivamente la de importancia, ya que su silencio es por el temor a que se quede sin dinero para sus gastos cotidianos, y que la misma tiene la inclusión en su aspecto humano y social sobre el costo que la violencia contra las mujeres tiene para la sociedad. (C. GARCÍA-MORENO Pub. Oc. No. 06)

2.2. Marco normativo nacional. - La Constitución Política del Perú vigente de 1993), prevé en el artículo 2º, numeral 24, inciso h), particularmente lo siguiente: *“nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”*. De la misma forma el artículo 2º numeral 2 del texto fundamental acotado, reconoce sobre todo el derecho de las personas a la igualdad, prohibiéndose todo acto que genere discriminación ya sea por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra naturaleza.

2.3. Instrumentos internacionales. - El Estado peruano como puede verse ha procedido con la ratificación diversos instrumentos internacionales que establecen fundamentales mecanismos para la protección de la violencia contra la mujer. En el 2007, el denominado Comité orientada a la Eliminación de toda clase de Discriminación contra la Mujer expresó su inquietud al Estado de Perú, porque *“todos los actos sobre violencia física y psicológica ya sea de particulares son muy difíciles de enjuiciar en el sistema judicial peruano”*, recomendando al Estado

Peruano se proceda con la supresión de los impedimentos para que las mujeres procedan con hacer valer sus derechos. Igualmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) procedió con la elaboración de un Informe de Acceso a la Justicia para las Mujeres víctimas de violencia en América Latina en el año 2007, que en su apartado 136, establece la existencias de vacíos e irregularidades en la investigación de los casos de violencia contra las mujeres, sobre todo por la deficiencia probatoria, al limitarse solo a la prueba física mediante Certificado Médico legal y de testigos, en restricción de otros tipos de prueba como la psicológica y científica.

Siendo así los jueces y fiscales tienen el deber de tomar en cuenta al momento de resolver que definitivamente en el contexto actual que las mujeres vienen a constituir un grupo vulnerable, solo por considerarse el factor riesgo de ser mujer, y por lo tanto, las resoluciones o disposiciones que se emitan deben tener por objeto prevenir, proteger y sobre todo erradicar toda forma de violencia contra la mujer, y que si bien la norma penal prohíbe la aplicación de un principio de oportunidad, en estos caso, pese a que haya predisposición de reconciliación, sin embargo teniéndose en cuenta que es la primera vez, que el maltrato solo fue psicológico y no física, a fin de no desintegrar al grupo familiar, en casos excepcionales debe proceder su aplicación, cuando en sede fiscal se advierta arrepentimiento del agresor y la anuencia de la parte agraviada.

2.3 Definiciones conceptuales

En el presente trabajo desarrollo los siguientes conceptos:

- **Principio de Oportunidad.** Constituye un mecanismo de simplificación procesal, considerado como una excepción al Principio de Legalidad (que exige la

persecución de los delitos y su sanción), y a través de su aplicación en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria.

- **Violencia contra Las Mujeres.** La Violencia contra las mujeres viene a constituir definitivamente principalmente uno de los problemas sociales que aquejan a nuestro país. De tal manera que su origen cultural en el machismo hace que se muestre un fenómeno invisible.

Es necesario señalar que las mujeres, tan sólo por el hecho de tener la condición de mujeres, padecen múltiples formas de violencia en todas sus formas por parte de sus parejas y no solo ello sino también de su entorno que se traducen desde el control en sus actividades diarias hasta la agresión física y psicológica. Esto lamentablemente se justifica ya que, en varias culturas, incluida la peruana y chilena, aún se está en la creencia que los hombres tienen el derecho de controlar la libertad y hasta la vida de las mujeres.

- **Violencia psicológica.** Esta dada esta clase de violencia no solo por el intento de controlar a una mujer empleando amenazas, también humillaciones en sus diversas magnitudes y la presión emocional con el objetivo de hacerla sentir sin seguridad y sin el control sobre su vida y decisiones, sobre todo por encontrarse limitada en su economía tiene que aceptar.

- **Violencia económica.** Esta forma de violencia al intentar manejar a la mujer a través de la entrega del dinero solo lo necesario para su sustento personal y/o de la familia o de otras personas que integran el grupo familiar. Constituye asimismo violencia económica al apropiarse del dinero que percibió la mujer con sus labores en el centro laboral.

- **Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar.** Esta clase de definición respecto a la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar viene a constituir toda conducta o acción que le puede causar su deceso, así como daño, o sufrimiento físico, sexual o psicológico y producida bajo el contexto de una relación no solo de parentesco, sino también de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante contra otro integrante del grupo familiar. En sentido se tiene una consideración especial con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, para la protección de sus derechos.

2.4 Hipótesis

La inaplicación del principio de oportunidad incide significativamente, en el delito Contra La Vida, El Cuerpo, Y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- Maltrato Psicológico en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018.

Hipótesis específica.

SH1.- El nivel de incidencia de la inaplicación del principio de oportunidad es bajo en el delito Contra La Vida, El Cuerpo, Y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- Maltrato Psicológico en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018.

SH2.- En el 2018 han sido muy frecuentes la inaplicación del principio de oportunidad, en el delito Contra La Vida, El Cuerpo, Y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- Maltrato Psicológico en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018.

2.5 Variables

2.5.1 Variable Independiente

La inaplicación del principio de oportunidad.

2.5.2 Variable Dependiente

El delito de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Maltrato Psicológico.

2.6 Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>La inaplicación del principio de oportunidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El Ministerio Público de oficio o a pedido por el imputado y con su consentimiento. - Abstención de ejercitar la acción penal. 	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito. - Penal privativa de libertad no mayor de cuatro años y la pena resulte innecesaria. - Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el orden público. - Cuando concurren los supuestos atenuantes del Código Penal.
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>El delito de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- Maltrato Psicológico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Denuncia sobre violencia familiar ante el Juzgado de Familia. - Medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Remisión de copias certificadas al Ministerio Público. - Disposición de investigación preliminar en sede Fiscal. - Retiro del agresor del domicilio. - Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo aplicada, y tiene como base la descripción en el tiempo sobre las carpetas fiscales que se sustanciaron en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018, en la que se inaplicó el principio de oportunidad, por encontrarse dispuesta en la Ley No. 30364.

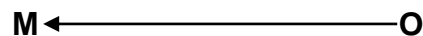
3.1.1 Enfoque

El trabajo de investigación es cuantitativo toda vez que está enfocado en el ámbito jurídico social, ya que aborda una problemática social, en el campo de la investigación preliminar en sede Fiscal, ya que no es procedente la aplicación del principio de oportunidad en el delito de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- Maltrato Psicológico.

3.1.2 Alcance o nivel

La investigación tiene el alcance o nivel de descriptiva – explicativa.

3.1.3 Diseño



Dónde: M = Es la muestra

O = Es la Observación

3.2 Población y Muestra

- **Población.** La población que se utilizó en la investigación ha sido las carpetas fiscales que se tramitaron en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018, en la que no se aplicó el principio de oportunidad, en el delito de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-Maltrato Psicológico.

- **Muestra.** Se determinó de manera aleatoria 06 carpetas fiscales que se tramitaron en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018, con las características antes descritas.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos	Utilidad
Análisis documental	Matriz de análisis	Recolección de datos
Fichaje	Fichas Bibliográficas de resumen	Marco teórico y bibliografía

3.4 Técnicas para el procesamiento y análisis de información

- Se analizaron críticamente los contenidos de las carpetas fiscales seleccionados por el delito de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-Maltrato Psicológico, así como de los libros, revistas y páginas web vinculadas al tema.

- Ficha de análisis de los documentos estudiados y analizados a lo largo de todo el proceso de investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Analizados los instrumentos de recolección de datos, descritos en el proyecto de investigación, se llevó adelante la realización de la aplicación correspondiente para su análisis, ya que el resultado informativo que se obtuvo, es el indicante de las conclusiones a las que se llegó en la investigación.

La finalidad de la presente investigación científica contenida en el informe de tesis, es dar solución a un problema no solo en el marco teórico, sino de manera fáctica teniendo en cuenta que en el tema jurídico relacionado en la que el Fiscal se abstiene de emplear el principio de oportunidad, sin embargo ello conduce a que la unidad familiar se desintegre con las medidas de protección dictadas como el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de cualquier forma, no obstante la víctima tener la predisposición de una reconciliación. Para ello, se aplicó una ficha de observación como instrumento de medición sobre una muestra que consta de seis carpetas fiscales que se tramitaron en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018, en la que no se aplicó el principio de oportunidad, en el delito de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- Maltrato Psicológico, y como consecuencia de ello se afecta la unidad familiar; así mismo explorar y brindar alternativas de solución que hagan posible su atención.

4.1. Procesamiento de datos.

Los resultados obtenidos del análisis realizado a seis carpetas fiscales que se tramitaron en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018, en la que no se aplicó el principio de oportunidad, en el delito de Agresiones en

contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- Maltrato Psicológico, en los casos en que el Fiscal se abstiene de emplear el principio de oportunidad, como medio de protección de los derechos fundamentales de la mujer, respecto a la Ley 30364 - “*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar*”, el cual establece como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida contra la mujer por su condición de tal, sin embargo ello conduce a que la unidad familiar se desintegre con las medidas de protección dictadas como el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de cualquier forma, no obstante la víctima tener la predisposición de una reconciliación.

CUADRO N° 1

VARIABLE DEPENDIENTE				
CARPETAS	CUANDO EL AGENTE HAYA SIDO AFECTADO GRAVEMENTE POR LAS CONSECUENCIAS DE SU DELITO.	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MAYOR DE CUATRO AÑOS Y LA PENA RESULTE INNECESARIA.	CUANDO SE TRATE DE DELITOS QUE NO AFECTEN GRAVEMENTE EL ORDEN PÚBLICO.	CUANDO CONCURREN LOS SUPUESTOS ATENUANTES DEL CÓDIGO PENAL.
No.2006014506-2018-1217-0	NO	SI	NO	NO
No.2006014506-2018-716-0	NO	SI	NO	NO
No.2006014506-2018-635-0	NO	SI	NO	NO
No.2006014506-2018-790-0	NO	SI	NO	NO
No.2006014506-2018-560-0	NO	SI	NO	NO
No.2006014506-2018-221-0	NO	SI	NO	NO

Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales.
Elaborado: Tesista.

En el primer cuadro se advierte de las carpetas fiscales que se tramitaron en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018, que el agente no ha sido gravemente afectado por las consecuencias de su delito, asimismo la pena privativa de libertad a imponerse no mayor de cuatro años y la pena resulta innecesaria, es más se trata de delito que no afecta gravemente el orden público, es mas no concurren los supuestos atenuantes del Código Penal,

CUADRO N° 2

VARIABLE DEPENDIENTE				
CARPETAS	REMISIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS AL MINISTERIO PÚBLICO	DISPOSICIÓN DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL	RETIRO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO	IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA VÍCTIMA EN CUALQUIER FORMA
No.2006014506-2018-1217-0	SI	SI	NO	SI
No.2006014506-2018-716-0	SI	SI	NO	SI
No.2006014506-2018-635-0	SI	SI	NO	SI
No.2006014506-2018-790-0	SI	SI	NO	SI
No.2006014506-2018-560-0	SI	SI	NO	SI
No.2006014506-2018-221-0	SI	SI	NO	SI

Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales.

Elaborado: Tesista.

En el segundo cuadro se advierte de las carpetas fiscales que se tramitaron en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018, que el

Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, admitido la denuncia por actos de violencia familiar, llevada adelante la audiencia de medidas de protección y mediante resolución de auto final dictada las medidas de protección a favor de la agraviada por actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, dispone la expedición de copias certificadas al Ministerio Público, para que en uso de sus atribuciones proceda conforme a Ley, una vez recibido las copias remitidas, el representante del Ministerio Público emite disposición de inicio de la investigación preliminar en sede fiscal por el plazo de 60 días, disponiendo la realización de diligencias entre ellas la declaración de la parte agraviada y del investigado, asimismo se practique pericia psicológica a la agraviada, no obstante haberse practicado en instancia del Juzgado de Familia.

Una vez concluida la investigación preliminar, el Fiscal emite disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria disponiendo se realicen diligencias que no se han podido realizar en la investigación preliminar. De las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia se tiene entre ellas impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, sin embargo no se ha dispuesto el retiro del agresor del domicilio, y no obstante a ello la Ley 30363 impide la aplicación de un criterio de oportunidad en sede fiscal y en instancia jurisdiccional, poniendo en grave riesgo la unidad familiar.

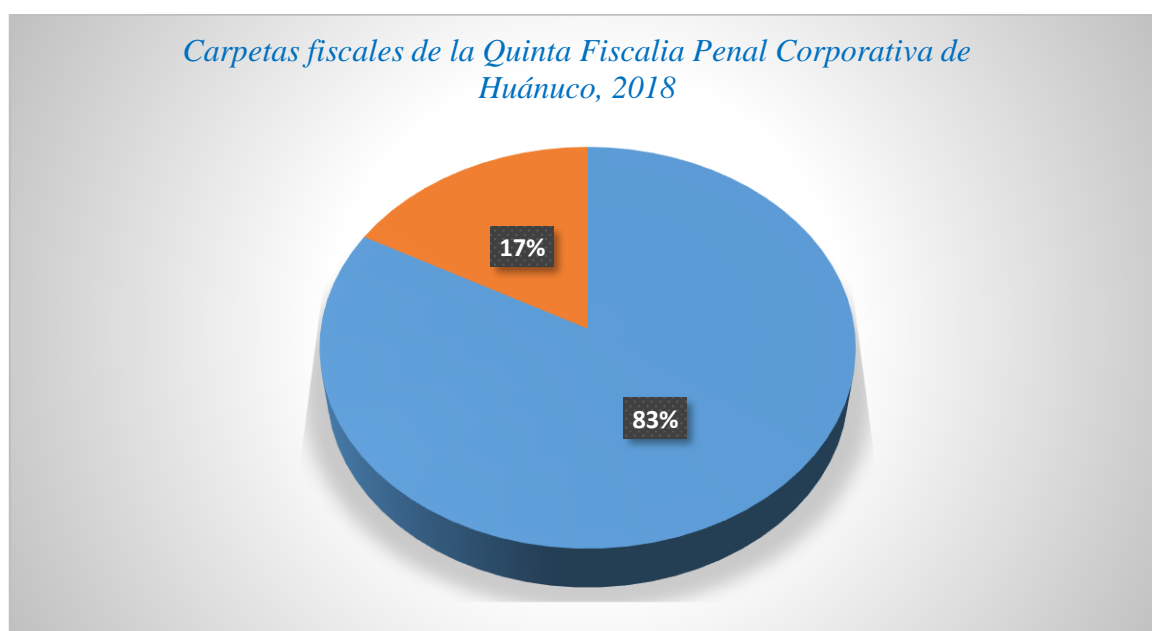
En el cuadro a continuación se determina el total de carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018, por el delito contra La Vida, El Cuerpo, y La Salud, en la modalidad de agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - maltrato psicológico, se advierte que las partes en mayor volumen los investigados han solicitado el empleo de un principio de oportunidad en sede fiscal, denegándose de plano, porque la Ley de Violencia

Familiar lo impide, y un menor volumen, donde no han solicitado la aplicación de este principio de oportunidad.

CUADRO N° 3

<i>Carpetas Fiscales de la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018</i>	<i>Fi</i>	<i>%</i>
<i>En la que el investigado solicitó la aplicación de un principio de oportunidad en sede Fiscal.</i>	<i>05</i>	<i>83 %</i>
<i>En la que el investigado no solicitó la aplicación de un principio de oportunidad en sede Fiscal.</i>	<i>01</i>	<i>17 %</i>
<i>TOTAL</i>	<i>06</i>	<i>100 %</i>

Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales.
Elaborado: Tesista



Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales.
Elaborado: Tesista

Gráfico 1

Análisis e interpretación

Habiendo hecho un análisis a la muestra de la investigación, que consta de 06 carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018, por el delito contra La Vida, El Cuerpo, y La Salud, en la modalidad de agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - maltrato

psicológico, se advierte de lo aplicado que en el 83 % de las carpetas, los investigados han solicitado en sede fiscal la aplicación de un principio de oportunidad.

Ahora bien, el 17% de carpetas fiscales por el delito contra La Vida, El Cuerpo, y La Salud, en la modalidad de agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - maltrato psicológico, los investigados no han solicitado la aplicación de un principio de oportunidad.

Conclusión.

Como resultado podemos afirmar que en la en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en el periodo 2018, una vez concluida la investigación preliminar, el Fiscal emite disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, y que de las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia, como es el de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, sin embargo no se ha dispuesto el retiro del agresor del domicilio, y no obstante a ello la Ley 30363 impide la aplicación de un criterio de oportunidad en sede fiscal y en instancia jurisdiccional, poniendo en grave riesgo la unidad familiar, por los siguientes fundamentos que desglosaremos a continuación:

- Porque los operadores de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, competente para emplear el principio de oportunidad se muestran renuentes de emplearla so pretexto que la Ley de Violencia Familiar no impide.

- Porque la defensa del investigado no impugna la disposición que deniega la aplicación de un principio de oportunidad, ante el Juez de la Investigación Preparatoria, a través de la tutela de derechos.
- Porque la aplicación del principio de oportunidad en el delito contra La Vida, El Cuerpo, y La Salud, en la modalidad de agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - maltrato psicológico, porque supuestamente conlleva a que el agresor vuelva a incurrir en los mismos actos de violencia familiar.

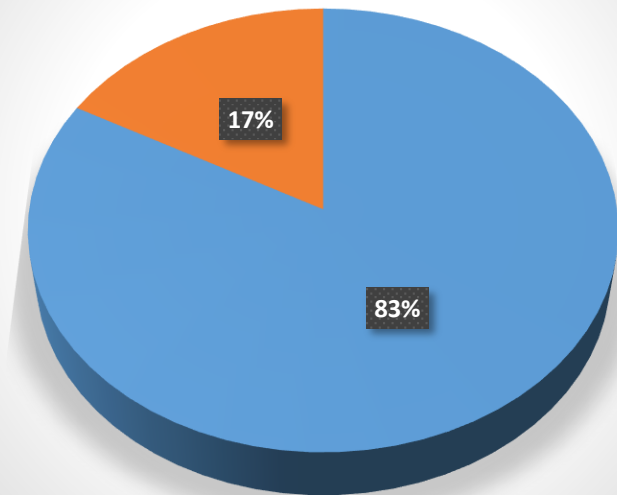
CUADRO N° 4

<i>Carpetas Fiscales de la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018</i>	<i>Fi</i>	<i>%</i>
<i>En la que el Fiscal ha dispuesto el archivamiento del proceso por no constituir delito de agresiones contra las mujeres</i>	<i>05</i>	<i>83 %</i>
<i>En la que el Fiscal no ha dispuesto el archivamiento del proceso por no constituir delito de agresiones contra las mujeres</i>	<i>01</i>	<i>17 %</i>
<i>TOTAL</i>	<i>06</i>	<i>100%</i>

Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales.

Elaborado: Tesista

Carpetas Fiscales de la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco periodo 2018



Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales.
Elaborado: Tesista

Gráfico 2

Análisis e interpretación

Habiendo analizado la muestra de la presente investigación, referente a 06 carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018, por el delito contra La Vida, El Cuerpo, y La Salud, en la modalidad de agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - maltrato psicológico, advirtiéndose de lo aplicado que el 83 % de las carpetas, el representante del Ministerio Público mediante disposición ha decidido no continuar ni formalizar con la investigación preparatoria, al verificar que la víctima no tiene afectación psicológica, y escasamente un 17% en la que el Fiscal de la investigación, ha dispuesto formalizar y continuar con la investigación preparatoria por el delito contra La Vida, El Cuerpo, y La Salud, en la modalidad de agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - maltrato psicológico, por advertir del protocolo de pericia psicológica afectación grave.

Conclusión.

De la obtención de todos estos resultados, es posible llegar a una conclusión la cual está dada que el mayor porcentaje de la investigación por el delito contra La Vida, El Cuerpo, y La Salud, en la modalidad de agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - maltrato psicológico, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018, el Ministerio Público mediante disposición decidió no continuar y formalizar la investigación preparatoria, y un porcentaje mínimo en la que por disposición fiscal decidió continuar y formalizar la investigación preparatoria, el delito contra La Vida, El Cuerpo, y La Salud, en la modalidad de agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - maltrato psicológico, ya que en la pericia practicada se concluyó afectación psicológica grave.

Por lo tanto, podemos aseverar que la inaplicación del principio de oportunidad incide significativamente, en el delito Contra La Vida, El Cuerpo, Y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- Maltrato Psicológico en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018, en la desestabilización de las relaciones familiares.

4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis

Con la información recopilada, analizada e interpretada mediante técnicas de análisis, se evidencia que en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018, la inaplicación del principio de oportunidad incide significativamente, en el delito Contra La Vida, El Cuerpo, Y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- Maltrato Psicológico, tiene incidencia significativa como medio de protección de los

derechos fundamentales de la mujer, respecto a la Ley 30364 - “*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar*”, el mismo que establece que tiene el objeto de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida contra la mujer por su condición de tal, sin embargo ello conduce a que la unidad familiar se desintegre con las medidas de protección dictadas como el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de cualquier forma, no obstante la víctima tener la predisposición de una reconciliación.

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Contrastación de los resultados del trabajo de investigación.

De acuerdo a los resultados obtenidos después de analizadas las carpetas fiscales por el delito Contra La Vida, El Cuerpo, Y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- Maltrato Psicológico, queda demostrado que en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018, se ha vulnerado el debido proceso, y la unidad familiar al decidirse mediante disposición declararse improcedente la aplicación del principio de oportunidad, no obstante que el investigado no se encuentra dentro de los presupuestos contenidos en el inciso 9) del artículo 2 del Código Procesal Penal, es decir no tener la condición de reincidente o habitual, no haberse acogido al principio de oportunidad en dos ocasiones anteriores dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico; la misma que conlleva a que la unidad familiar se desintegre con las medidas de protección dictadas como el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de cualquier forma, no obstante la víctima tener la predisposición de una reconciliación.

CONCLUSIONES

En la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo, 2018 conforme se ha analizado las seis carpetas fiscales por el delito Contra La Vida, El Cuerpo, Y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- Maltrato Psicológico, se arribó a las siguientes conclusiones:

1.- La inaplicación del principio de oportunidad, no tiene incidencia significativa, en el delito Contra La Vida, El Cuerpo, Y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- Maltrato Psicológico en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018, porque los operadores competentes para emplear el principio de oportunidad se abstienen de su aplicación su pretexto es que la Ley de Violencia Familiar lo impide.

2.- El nivel de incidencia de la inaplicación del principio de oportunidad es bajo en el delito Contra La Vida, El Cuerpo, Y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Maltrato Psicológico en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018, porque la defensa del investigado no impugna la disposición que deniega la aplicación de un principio de oportunidad, ante el Juez de la Investigación Preparatoria, a través de la protección de derechos.

3.- En el 2018 han sido muy frecuentes la inaplicación del principio de oportunidad, en el delito Contra La Vida, El Cuerpo, Y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Maltrato Psicológico en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, porque supuestamente conlleva a que el agresor vuelva a incurrir en los mismos sucesos de violencia familiar.

RECOMENDACIONES

Al culminar la investigación, luego de estudiar la muestra y comprobar nuestra hipótesis se recomienda lo siguiente:

1.- Para mayor incidencia de aplicación del principio de oportunidad, en el delito Contra La Vida, El Cuerpo, y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- Maltrato Psicológico en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, debe inaplicarse el literal a) del inciso 1) del artículo 2 del Código Procesal Penal, en el extremo de la pena, solo en caso sea la primera ocasión.

2.- Para contar con mayor incidencia de aplicación del principio de oportunidad es bajo en el delito Contra La Vida, El Cuerpo, Y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- Maltrato Psicológico en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, la defensa del investigado debe impugnar la disposición que deniega la aplicación de un principio de oportunidad, ante el Juez de la Investigación Preparatoria, a través de la protección de derechos.

3.- Para una mayor frecuencia de aplicación del principio de oportunidad, en el delito Contra La Vida, El Cuerpo, Y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- Maltrato Psicológico en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, solo debe proceder con el consentimiento de la parte agraviada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BIGLIAZI GERI, Lima; (1997). *“Diritto Civile. Norme, Soggetti e Rapporto Giuridico”*. UTET: Torino.
- BUSTAMANTE Reynaldo. (2001). *“Derechos Fundamentales y Proceso Justo”*, Lima: Ara Editores.
- CARNELUTTI, Francesco. (1951) *“Teoría Generale del Diritto”*. Edizione Scientifiche Italiane: Roma.
- CHIOVENDA, Giuseppe. *“Principii di diritto processuale civile”*. JOVENE: Napoli.
- CHICHIZOLA, Mario. (1996). *“El debido proceso como garantía constitucional”*. Lima.
- CÓDIGO CIVIL (2017) JURISTA EDITORES E.I.R.L. Lima.
- CÓDIGO PROCESAL CIVIL (2017) JURISTA EDITORES E.I.R.L. Lima.
- CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES (2017). JURISTA EDITORES E.I.R.L. Lima, 696-697.
- DE BERNARDIS, Luis. (1995). *La Garantía Procesal del Debido Proceso*, Lima: Cultural Cuzco.
- DEVIS ECHANDIA, Hernando. (1997). *“Teoría General del Proceso”*. Editorial Universidad: Buenos Aires.

- ESPINOSA-SALDAÑA, Eloy. (2000). "El debido proceso en el ordenamiento jurídico peruano y sus alcances en función a los hechos por nuestra Corte Suprema" sobre el particular en: Cuadernos Jurisdiccionales, Lima: Ediciones Legales.
- GIMENO SENDRA, Vicente. (2004). "*Derecho procesal civil*". Colex: Madrid.
- HOYOS, Arturo. (1996). "*El debido proceso*". Santa Fe de Bogotá: Editorial Themis.
- LEIBLE, Stefan. (1999). "*Proceso civil alemán*". Diké: Medellín.
- LINARES, Juan. (1989). "*Razonabilidad de las Leyes. El «debido proceso» como garantía innominada en la Constitución Argentina*". Buenos Aires: Astrca.
- MARINONI, Luiz Guilherme. (2011). "*Da teoría da relação jurídica processual ao proceso civil do estado constitucional*". Ediciones Caballero Bustamante: Lima.
- MORALES, Juan. (1999). "*La Garantía Constitucional del debido proceso*", en: Diálogo con la Jurisprudencia Año 2, Lima: Gaceta Jurídica.
- PROTO PISANI, Andrea. (2006). "*Lezioni di diritto processuale civile. Jovene*". Nápoles.
- ROSENBERG, Leo. (1955). "*Tratado de Derecho Procesal Civil*". EJE: Buenos Aires. Tomo I.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“INCIDENCIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE AGRESIONES EN CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR MALTRATO PSICOLOGICO EN LA QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

PROBLEMAS	OBJETIVO	HIPOTESIS	OPERACIÓN DE VARIABLES			
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cómo incidirá la inaplicación del principio de oportunidad en el delito Contra La Vida, ¿El Cuerpo, y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-Maltrato Psicológico en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO PE1 ¿Cuál es el nivel de incidencia logrado de la inaplicación del principio de oportunidad en el delito Contra La Vida, ¿El Cuerpo, y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-Maltrato Psicológico en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018?</p> <p>PE2 ¿Con que frecuencia se han inaplicado el ejecutado el principio de oportunidad en el delito Contra La Vida, El Cuerpo, y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- Maltrato Psicológico en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Demostrar el grado de incidencia de la inaplicación del principio de oportunidad en el delito Contra La Vida, El Cuerpo, y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-Maltrato Psicológico en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO OE1. Determinar el nivel de incidencia logrado de la inaplicación del principio de oportunidad en el delito Contra La Vida, El Cuerpo, y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-Maltrato Psicológico en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018.</p> <p>OE2. Identificar el nivel de frecuencia de la inaplicación del principio de oportunidad en el delito Contra La Vida, El Cuerpo, y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-Maltrato Psicológico en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL La inaplicación del principio de oportunidad no incide significativamente, en el delito Contra La Vida, El Cuerpo, Y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-Maltrato Psicológico en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICO SH1.- El nivel de incidencia de la inaplicación del principio de oportunidad es bajo en el delito Contra La Vida, El Cuerpo, Y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-Maltrato Psicológico en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018.</p> <p>SH2.- En el 2018 no ha sido muy frecuentes la inaplicación del principio de oportunidad, en el delito Contra La Vida, El Cuerpo, Y La Salud, en la modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-Maltrato Psicológico en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018.</p>	<p>La inaplicación del principio de oportunidad.</p> <p>El delito de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- Maltrato Psicológico.</p>	<p>- El Ministerio Público de oficio o a pedido por el imputado y con su consentimiento.</p> <p>- Abstención de ejercitar la acción penal.</p> <p>- Denuncia sobre violencia familiar ante el Juzgado de Familia.</p> <p>- Medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia.</p>	<p>- Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito.</p> <p>- Penal privativa de libertad no mayor de cuatro años y la pena resulte innecesaria.</p> <p>- Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el orden público.</p> <p>- Cuando concurren los supuestos atenuantes del Código Penal.</p> <p>- Remisión de copias certificadas al Ministerio Público.</p> <p>- Disposición de investigación preliminar en sede Fiscal.</p> <p>- Retiro del agresor del domicilio.</p> <p>- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma.</p>	<p>1. Matriz de análisis.</p> <p>2. Fichas Bibliográficas de resumen.</p>